



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00116-2014-Q/TC
LIMA
PEDRO ÁNGEL BRUNO ORTÍZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El pedido de apelación de auto de improcedencia y solicitud de aclaración de sanción de pago de multa –entendido como reposición– presentado por don Pedro Ángel Bruno Ortiz contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 10 de diciembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. En el presente caso, a través del recurso de apelación de auto de improcedencia y de la solicitud de aclaración de sanción de pago de multa -entendido como reposición- solicita la revisión de la resolución expedida por el Tribunal Constitucional con fecha 10 de diciembre de 2015 que declaró improcedente su pedido de reposición e impuso, tanto al demandante como a su abogado defensor, una multa de 10 URP y 20 URP, respectivamente. Al respecto, refiere que se ha multado a quien resulta agraviado y reclama la efectividad de sus derechos, lo que genera que sea desproporcionada y un abuso.
3. Empero lo que en realidad pretende el recurrente es un reexamen de la resolución emitida y la modificación del fallo emitido en la resolución de fecha 10 de diciembre de 2015, lo que resulta improcedente toda vez que la citada resolución ha sido expedida de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia vigente sobre la materia. En efecto, este Tribunal no es competente para conocer impugnaciones derivadas de una medida cautelar, como erradamente lo sostiene el quejoso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00116-2014-Q/TC

LIMA

PEDRO ÁNGEL BRUNO ORTÍZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL